

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs.	vn.
Un mes. . . . .	9	
Tres id. . . . .	24	
Seis id. . . . .	48	
Un año. . . . .	96	



	Rls.	vn.
Un mes. . . . .	45	
Tres id. . . . .	40	
Seis id. . . . .	80	
Un año. . . . .	160	

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

CIRCULAR NUM. 179.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 30 de Enero último se me ha comunicado la Real orden circular siguiente.

Direccion de Sanidad.—Habiendo consultado el Gobernador de la provincia de Málaga acerca de las reglas que hayan de observarse para verificar dentro de los cementerios la exhumacion y traslacion de cadáveres de un punto á otro, asi como tambien para las mondas de los huesos; oido el parecer del Consejo de Sanidad, y conformándose con lo que ha expuesto en 3 de Agosto último, ha tenido á bien S. M. la Reina dictar las disposiciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Se prohiben las mondas ó limpieas generales de los cementerios.
- 2.<sup>a</sup> No podrán ser trasladados los cadáveres de un unto á otro, dentro de un mismo cementerio, antes de trascurridos cinco años de la inhumacion, sino en el tiempo y con los requisitos que determina la Real orden de 19 de Marzo de 1848 para la exhumacion desde un punto cualquiera de cementerio general á cementerio ó panteon particular.

3.<sup>a</sup> Por consecuencia, las limpieas de los cementerios serán parciales y limitadas exclusivamente á los cadáveres que lleven cinco años desde su enterramiento.

4.<sup>a</sup> Los Gobernadores de provincia podrán modificar el tiempo prescrito en la disposicion anterior respecto de aquellos cementerios cuya capacidad no sea proporcionada al número de defunciones anuales de la respectiva poblacion.

5.<sup>a</sup> La traslacion de huesos enteramente secos á los osarios puede hacerse en cualquiera tiempo.

6.<sup>a</sup> No es necesaria la intervencion de facultativos para la ejecucion de estas operaciones en los casos que determinan las disposiciones 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>

7.<sup>a</sup> y última. Para todo lo que sea relativo á la traslacion de cadáveres desde un punto cualquiera á cementerio ó panteon particular, se cumplirá estrictamente lo establecido en Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848 y 12 de Mayo de 1849, salvas las modificaciones que se establezcan á consecuencia del informe pedido al Consejo de Sanidad en 9 del actual sobre esta materia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que se dé el debido cumplimiento por parte de los Ayuntamientos y autoridades asi como de las corporaciones y personas á quienes compete.

Córdoba 13 de Febrero de 1851.—E. G.,  
Juan B. Enriquez.

CIRCULAR NUM. 180.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad que intenten con el mayor celo la captura de los ladrones, cuyas señas se espresan, que el 12 del actual robaron dos caballeras en término de Villaviciosa.

Córdoba 13 de Febrero de 1851.—E. G.,  
Juan Bautista Enriquez.

SEÑAS.

Uno de 25 años, con calesera, calzon y botas, escopeta y canana.

Otro de 30 años, calesera, calzonas de paño y botas de becerro, escopeta y canana.

Los dos bien portados.

Un mulo cerrado, viejo, llaco, 7 cuartas, capon, castaño.

Un potro, cuyas señas se ignoran.

CIRCULAR NUM. 181.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de destacamento de Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad, que intenten la captura de una yegua, cuyas señas se espresan; remitiéndola, si es habida, á mi disposicion.

Córdoba 12 de Febrero de 1851.—E. G.,  
Juan Bautista Enriquez.

SEÑAS.

Una yegua cerrada, 7 cuartas y 6 dedos, negra morcilla, lucera, hierro F.

CIRCULAR NUM. 182.

P. y S. P.—Habiendo sido recogidos dos burros, cuyas señas se espresan, que se encontraron extraviados en las inmediaciones de esta capital; se anuncia al público para que la persona que se juzgue con derecho á dichos animales lo pruebe ante mi autoridad.

Córdoba 12 de Febrero de 1851.—E. G.,  
Juan Bautista Enriquez.

SEÑAS.

Un burro castaño oscuro, de 4 á 5 años.  
Otro rucio y cerrado, ambos con aparejos.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional  
de Pedroche.

CIRCULAR NUM. 162.

ANUNCIO.

D. Manuel Manos-albas, Alcalde Presidente

del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Pedroche, &c.

Hago saber que á virtud de renuncia hecha en 31 de Diciembre último de la plaza de Cirujano titular de ella por D. José de la Cruz y Lapurdi que la obtenia, dicha corporacion ha acordado su admision y provision con arreglo á las órdenes vigentes en otro profesor, para lo cual se anuncia la vacante por término de 30 dias contados desde la insercion de este en el Boletín oficial de esta provincia dentro del cual los aspirantes que se crean con derecho á obtenerla me dirijirán sus solicitudes; en la inteligencia de que el dia en que espire el término se procederá á la eleccion bajo las condiciones que constan del pliego aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia en 25 de Junio último y son las siguientes:

1.<sup>a</sup> El profesor en quien recaiga la eleccion deberá obtener el título de Cirujano y disfrutará desde el dia en que tome posesion la dotacion de 8 rs. diarios ó sea 2920 rs. anuales, satisfechos del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

2.<sup>a</sup> Tendrá obligacion de asistir gratuitamente haciendo dos visitas diarias por mañana y tarde y mas las que exija la gravedad de los padecimientos quirurgicos, inclusa la sangria, curacion de causticos, inoculacion de vacuna y demas que comprehende la facultad, siendo de cargo del Ayuntamiento proporcionarle la vacuna.

3.<sup>a</sup> Es asi mismo obligacion del profesor la asistencia gratuita á los reconocimientos de oficio, diligencias de declaracion de soldados y demas para que sea citado por el Alcalde, pudiendo solo percibir sus derechos en los casos de mano airada que haya condenacion de costas.

5.<sup>a</sup> No podrá ausentarse del pueblo sin licencia del Alcalde ó Ayuntamiento por mas tiempo que el que media de una á otra visita, y en el caso de serle forzoso hacerlo por mas tiempo, será bajo la condicion de dejar otro facultativo que lo reemplace, ó de que el Médico que de encargado.

5.<sup>a</sup> Tanto el Ayuntamiento como el facultativo quedan obligados al cumplimiento exacto de la contrata que se haga con arreglo á estas condiciones, y únicamente podrán eximirse de ello cuando por la autoridad que corresponda, se declare haberse faltado á algunas de las mismas.

6.<sup>a</sup> La contrata será por el presente año y siguiente concluyendo de consiguiente el 31 de Diciembre de 1852, y si tanto al Ayuntamiento como al Cirujano no le acomodase continuarla despues, se lo notificará reciprocamente con un mes de anticipacion, dentro del cual en caso de continuar se renovará el concierto.

Y para que llegue á noticia de todos los profesores que quieran optar á dicha plaza se publica el presente por el periódico oficial de la provincia.

Pedroche y Enero 2 de 1851.—Manuel Manos-albas.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DIRECTAS.

CIRCULAR NÚM. 165.

La Real Instrucción de 20 de Diciembre de 1847, determina en su capítulo 2.º el orden de actuaciones para declarar las partidas fallidas de la contribucion territorial que han de cubrirse con el fondo supletorio; y observando esta Administracion que muchos Ayuntamientos se separan de las reglas y trámites consignados en dicha Instruccion para formar los expedientes de fallidos, los cuales es forzoso que se funden en la imposibilidad del cobro de cuotas repartidas segun el resultado de los apremios, prevengo á todos los Ayuntamientos de la provincia, se sujeten estrictamente á las disposiciones del referido capítulo para la instruccion de los expedientes de partidas fallidas, en la inteligencia que de lo contrario no serán abonadas, así como tampoco las que provengan de equivocaciones ó errores en que á juicio de la Administracion no haya disculpa para haberlos cometido.

Asimismo advierto á las municipalidades que los expedientes de partidas fallidas por el subsidio industrial, se han de apoyar tambien en los apremios ejecutivos en que aparezca probada la insolvencia del deudor por carecer de bienes que embargar y vender, ó por no haber alcanzado á cubrir todo en débito los hallados, debiendo acompañar á dichos expedientes los de apremios, ó en otro caso no serán de abono las partidas, pues que respecto á los contribuyentes que cesan en el ejercicio de la industria deben los Alcaldes dar cuenta á la Administracion con las observaciones correspondientes en el acto de cerrarse el establecimiento, ó tan luego como se les dé parte ó sepan la alteracion que ocasiona la baja.

Córdoba 5 de Febrero de 1854.—José Bordiú y Góngora.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 170.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 114 de la ley de 8 de Enero de 1845, están de manifiesto por el término de un mes en esta Secretaría las cuentas municipales de este distrito referentes al año próximo pasado con sus correspondientes justificativos, que ha presentado la Alcaldía Corregimiento en observancia de lo dispuesto en el artículo 107 de aquella.

Córdoba 3 de Febrero de 1854.—Francisco Portocarrero.—Mariano Lopez Amo, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la Rambla.

CIRCULAR NUM. 166.

D. Francisco García Moreno, Alcalde Corregidor de esta villa.

Hago saber: que por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca de nuevo á la subasta el peso y la medida para su arrendamiento en el año actual, cuya subasta constará de tres remates que se celebrarán en estas casas consistoriales desde las 11 á las 12 de la mañana de los días 9, 13 y 16 del mes actual: durante el primer término, se admitirán todas las posturas y pujas en cualquier cantidad que sean, siempre que no envuelvan ninguna condicion contraria á las establecidas por el Ayuntamiento ni á la ley de 23 de Abril de 1847 y su aclaratoria de igual fecha de 1848: durante el segundo término, pujas de diezmo ó medio diezmo, y durante el tercero pujas de cuarto.

Rambla 3 de Febrero de 1851.—Francisco García Moreno.—Ildefonso Rey, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Palma.

CIRCULAR NUM. 167.

D. Pedro Ardanuy, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia á la instancia presentada por D. Antonio Guzman, en la que solicita se le conceda la propiedad del solar situado en la calle Coronada de esta poblacion que linda con casas de D. Francisco Nieto y otras de Doña Antonia y Doña Vicenta Ruiz, con el fin de edificar una casa habitacion, por el presente se citan, llaman y emplazan por término de 30 dias contados desde el presente á los que se crean con derecho á dicho solar, bajo apercibimiento que de no presentarse dentro de dicho plazo les parará el perjuicio de adjudicarlo en propiedad á quien lo tiene solicitado.

Y para que conste publico y fijo el presente en Palma y Febrero 4 de 1854.—Pedro Ardanuy.—Manuel de Barrios, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Almodovar.

CIRCULAR NUM. 168.

D. Manuel Carrasco Regidor primero del Ayuntamiento Constitucional de esta villa y Alcalde accidental de la misma.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial de esta referida villa y del año corriente, se halla formado en borrador y en la Secretaría de esta corporacion por el término de 8 dias para oír las reclamaciones que intenten los contribuyentes tan solamente relativas á la aplicacion del tanto por 100; en la inteligencia que pasado dicho término no serán oídas, y les parará el perjuicio que haya lugar; como igualmente serán desatendidas en segunda instancia las que no se presenten en primera.

Y para su notoriedad se publica el pre-

sente en Almodovar del Rio á 4 de Febrero de 1854.—Manuel Carrasco.—Antonio Ravé, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Fuentetojar.

CIRCULAR NUM. 169.

D. Manuel Pimentel y Leiva, Alcalde Constitucional de esta poblacion.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial del presente año, se halla expuesto al público en esta Secretaría capitular para la reclamacion de agravios, por los contribuyentes que gusten inspeccionar sus partidas y creyeren tenerlos, por término de 8 dias á contar desde el de la fecha; en la inteligencia que despues de pasados se procederá á su extraccion en limpio y no se oirá alguna por legitima que fuere.

Y para que llegue á noticia de todos y ninguno alegue ignorancia, se publica y fija el presente en Fuentetojar á 31 de Enero de 1854.—Manuel Pimentel.—Juan José Ontiveros, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Valenzuela.

CIRCULAR NUM. 171.

D. Juan Rafael Porcuna, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiendo concluido la Junta pericial de la misma el padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento del presente año, se halla de manifiesto por el término de 8 dias en esta Secretaría, dentro de los cuales, podrán deducir agravios los contribuyentes que se reconozcan perjudicados, debiendo advertirse que pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna. Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente edicto.—

Valenzuela 31 de Enero de 1854.—El Alcalde, Juan Rafael Porcuna.—Pedro Delgado, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la Rambla.

CIRCULAR NUM 172.

D. Francisco Garcia Moreno, Alcalde Corregidor de esta villa.

Hago saber: á los vecinos de la misma y á los forasteros hacendados en su término, que concluido en borrador por la junta pericial el padron de riqueza sobre que ha de jirar el reparto individual de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería del presente año, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, que por término de 15 dias contados desde el de la fecha de este edicto, esté de manifiesto en estas casas consistoriales, á donde

podrán acudir los contribuyentes que lo tengan á bien, á reconocer sus partidas, y deducir el agravio que crean haberseles inferido; en la inteligencia que pasado dicho término, no será oirá reclamacion alguna, y se procederá á su estension en limpio, parándo á los morosos el perjuicio que haya lugar.

Rambla 4 de Febrero de 1854.—Francisco Garcia Moreno.—Ildefonso Rey, Srio.

## AVISOS.

El cortijo llamado de Viahornilla, término de Castro del Rio, propio del caudal del Instituto de segunda enseñanza de esta capital, y compuesto de 180 fanegas y 5 celemines de tierra, con casa de teja y una huerta de 6 fanegas, que rentan actualmente 6500 rs. annos, se arrienda desde 1.º de Enero de 1852. Las personas que quieran hacer proposiciones para su arrendamiento, acudirán á la subasta, que debe celebrarse de doce á una en dicho Instituto el dia 19 del corriente Febrero de 1854.

En expediente que se sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha, y un testimonio á instancia de D. Rafael Herrera y Vargas, se ha mandado sacar por término de 12 dias á pública subasta para su venta la casa núm. 8 calle de la Puerta Nueva, retasada en la cantidad de 34,460 rs. vn. señalándose para la celebracion de su remate la mañana del dia 15 del corriente mes, desde la hora de las 11 á las 12 de ella, en las casas del Sr. D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad que actualmente despacha el Juzgado del de la derecha de la misma, y que para su mayor publicidad se noticia asi en el Boletin oficial de esta provincia, convocando licitadores.

Córdoba 4 de Febrero de 1854.—Manuel Portera y Cámara.

Se arrienda para desde 1.º de Enero de 1852, el cortijo de Fuente Felipa, de 196 fanegas 10 celemines de tercio de labor, situado en el término de Santaella, y de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y Santisteban. A quien le acomode podrá tratar con el Administrador de S. E. en Montalvan.

CÓRDOBA.—Imprenta de D. Juan Mantó,

CALLE DE LA LIBRERIA NUM. 66.